

— Condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la demandante.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su demanda, la demandante invoca un único motivo basado en la infracción del artículo 167, apartado 2, del Reglamento financiero,<sup>(1)</sup> en la violación de los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación establecidos en el artículo 160, apartado 1, de dicho Reglamento, en la infracción de los puntos 18.2 y 20 de su anexo I (contratación), y en el incumplimiento de la obligación de motivación.

- La demandante sostiene que la decisión ARES (2022) 1027365, de 11 de febrero de 2022, fue adoptada infringiendo el artículo 167, apartado 2, del Reglamento financiero, vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación establecidos en el artículo 160, apartado 1, de dicho Reglamento e infringiendo los puntos 18.2 y 20 de su anexo I (contratación), dado que la Comisión utilizó el Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) como criterio de selección, siendo así que los requisitos establecidos en dicho documento no pueden, bajo ninguna circunstancia, considerarse criterios de selección. En efecto, por definición, los ANS se refieren a la calidad del servicio que ha de prestarse y no a la capacidad del licitador para prestar el servicio. En la medida en que la Comisión utilizó erróneamente el ANS como criterio de selección, el procedimiento de adjudicación es ilegal en su totalidad.
- La demandante aduce asimismo que la Comisión infringió las disposiciones antes mencionadas e incumplió la obligación de motivación en la medida en que las justificaciones proporcionadas en lo que respecta a la consideración del ANS como criterio de selección son erróneas e insuficientes.
- En consecuencia, el motivo único se divide en dos partes:
  - En primer lugar, la demandante sostiene que el ANS no se refiere a la capacidad del licitador para ejecutar el contrato, sino a la calidad del servicio que ha de prestarse.
  - En segundo lugar, las justificaciones invocadas por la Comisión en lo que concierne a la consideración del ANS como criterio de selección carecen de fundamento y vulneran las disposiciones a que se refiere el presente motivo.

En apoyo de su pretensión de indemnización, la demandante aduce que la ilegalidad de la decisión impugnada le causó un perjuicio consistente en:

- La pérdida de la oportunidad de que se le adjudicara el contrato para la prestación de servicios a que se refiere el lote 2 de DIMOS V.
- Los gastos relativos a la participación en el procedimiento de licitación.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO 2018 L 193, p. 1).

## Recurso interpuesto el 11 de mayo de 2022 — Cham Wings Airlines/Consejo

(Asunto T-255/22)

(2022/C 294/47)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Cham Wings Airlines LLC (Damasco, Siria) (representante: L. Cloquet, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, en la medida en que se refiere a la parte demandante, la Decisión (PESC) 2022/307 del Consejo, de 24 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia. <sup>(1)</sup>
- Anule, en la medida en que se refiere a la parte demandante, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/300 del Consejo, de 24 de febrero de 2022, por el que se aplica el artículo 8 bis del Reglamento (CE) n.º 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia. <sup>(2)</sup>
- Condene en costas al Consejo.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación de los hechos por la parte demandada, en la medida en que asumió la idea de que la parte demandante contribuye a las actividades del régimen de Lukashenka que facilitan el cruce ilegal de las fronteras exteriores de la Unión, idea que carece de todo fundamento.
2. Segundo motivo, basado en la violación del principio general de proporcionalidad, en la medida en que las consecuencias económicas de las medidas restrictivas adoptadas contra la parte demandante resultan desastrosas y desproporcionadas si se las compara con los objetivos que los actos impugnados declaran (sin lograrlo) perseguir.
3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación prevista en el artículo 296 TFUE, párrafo segundo, en la medida en que el razonamiento que se dio por los actos impugnados no es más que un formulismo.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa y el derecho a un juicio justo, en la medida en que la parte demandante no llegó a lograr que se le diera audiencia antes de la imposición de las medidas restrictivas impugnadas y en la medida en que no pudo ejercitar correctamente su derecho de defensa, incluido su derecho a un juicio justo, que consagran en particular el artículo 6, apartado 3, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el artículo 48, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales. Si se le hubiera dado audiencia en tiempo y forma, la parte demandante habría podido informar al Consejo de su comunicación con la Comisión Europea el 13 de noviembre de 2021 y del cese de sus actividades en Minsk.

<sup>(1)</sup> DO 2022, L 46, p. 97.

<sup>(2)</sup> DO 2022, L 46, p. 3.

---

### Recurso interpuesto el 13 de mayo de 2022 — Xpand Consortium y otros/Comisión

(Asunto T-281/22)

(2022/C 294/48)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandantes:* Xpand Consortium (Bruselas, Bélgica) NTT Data Belgique (Bruselas), Sopra Steria Benelux (Bruselas), Fujitsu Technology Solutions (Bruselas) (representantes: M. Troncoso Ferrer, L. Lence de Frutos y A. Rebollar Corrales, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión Europea de 3 de marzo de 2022 de anular el procedimiento de contratación pública con la referencia BUDG19/PO/04.